ACUERDO NÚMERO **032 DE**

(**21 de octubre de 2026**)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las establecidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la ETITC, artículo 14, literal “e” del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el artículo 2 de la Ley 1064 de 2006 dispone que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, en su condición de institución de educación superior, puede ofrecer programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y previo registro de cada programa ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024; y que corresponde a su Consejo Directivo expedir el presente Reglamento en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, Acuerdo 05 de 2013.

Que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se rige por la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006 y el Libro 2, Parte 6, del Decreto 1075 de 2015, en el cual fue compilado el Decreto 4904 de 2009; y que el artículo 2.6.4.8 del citado Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 923 de 2024, establece en su numeral 11 el reglamento de estudiantes como requisito básico para el registro de los programas; y el Decreto 650 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación" para Bogotá; Resolución No. 0765 de 2025 " por las cual se establecen las directrices para la Direcciones locales de Educación..."; y la Resolución No. 1673 de 2025, "Por la cual se establecen directrices para la Dirección de Inspección y Vigilancia, los equipos locales de inspección y vigilancia y las Direcciones Locales de Educación, en relación con el registro, renovación y demás aspectos de los programas ofrecidos por las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) en Bogotá D.C."

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, comprometida con los procesos de formación integral identificó la necesidad de contar con lineamientos que, dentro del marco regulatorio aplicable, permitan llevar a cabo las prácticas formativas en escenarios que favorezcan el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes del estudiantado asociados al perfil de egreso del respectivo programa.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, en cumplimiento de la normatividad vigente establece las condiciones que orientan la formación del estudiante, sus deberes, derechos, estímulos y reconocimientos en virtud de la relación propuesta con su matrícula y su desempeño.

Que, en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2026, el Consejo Directivo consideró y aprobó la propuesta presentada por la Administración como Reglamento de Estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que fuere previamente discutida y autorizada por el Consejo Académico en sesión extraordinaria del pasado 15 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Finalidad, definiciones y dependencia responsable
La finalidad del presente Reglamento es definir y regular la relación entre la Institución y los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH.

Parágrafo 1°. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):** Servicio educativo regulado por la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006 y el Libro 2, Parte 6, del Decreto 1075 de 2015, que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal, y que conduce a la obtención del Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO) o del Certificado de Conocimientos Académicos (CCA), según corresponda.

b. **Módulo:** Unidad de organización curricular de los programas ETDH que agrupa un conjunto de logros, contenidos y actividades formativas orientados al desarrollo de una o varias competencias previstas en el perfil de egreso del respectivo programa, y que se matricula, cursa, evalúa y aprueba de manera independiente.

c. **Logro:** Resultado de aprendizaje, de carácter académico o actitudinal, previsto en cada módulo, que expresa los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el estudiante debe demostrar, y cuya valoración se efectúa conforme a la escala de calificaciones establecida en el artículo 11 del presente Reglamento.

d. **Práctica formativa:** Conjunto de actividades, acciones y espacios en los que el estudiante aplica los conocimientos adquiridos en el proceso de formación, con el fin de desarrollar y perfeccionar las habilidades, destrezas y actitudes previstas en el perfil de egreso, en las modalidades señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

e. **Reconocimiento de saberes:** Procedimiento mediante el cual la Institución valida, previa solicitud del estudiante y verificación de los requisitos establecidos, los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en procesos formativos, académicos o laborales anteriores, para efectos de tener

por aprobados uno o más módulos, en los casos y condiciones previstos en el artículo 3º del presente Reglamento.

f. Reintegro: Trámite mediante el cual quien se haya retirado voluntariamente de un programa ETDH, o haya sido suspendido en virtud de un proceso disciplinario, solicita reanudar su proceso formativo, en los términos y condiciones previstos en el artículo 6º del presente Reglamento.

Parágrafo 2°. Dependencia responsable. Para efectos del presente Reglamento, la gestión académica y administrativa de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estará a cargo del Área competente de ETDH, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia o la dependencia que haga sus veces. Las referencias que en este Reglamento se hagan al Área competente de ETDH se entenderán efectuadas a dicha dependencia, sin perjuicio de las competencias disciplinarias atribuidas en el Capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2º. De la definición de estudiante
El estudiante es la persona natural que se encuentra matriculada en uno o más programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las diferentes metodologías, presencial, a distancia y a distancia con estrategias de educación virtual, de conformidad con la reglamentación institucional y las normas vigentes.

Artículo 3º Del reconocimiento de saberes
Serán reconocidos los saberes obtenidos en los siguientes casos:

a. Reconocimiento de saberes previos: La Institución reconocerá saberes previos a los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, una vez el estudiante se vincule y formalice su matrícula en el primer periodo académico, presente la solicitud y aplique las pruebas de conocimiento, desempeño y/o producto, para la valoración de estas, de acuerdo con el módulo a reconocer. Si el estudiante aprueba, le será matriculado un nuevo módulo. Lo anterior conforme a las disposiciones internas y al calendario académico.

El reconocimiento de saberes previos únicamente será aplicable para módulos específicos de primer periodo académico; no serán contemplados para el reconocimiento de saberes previos los módulos de competencias básicas, generales y competencias institucionales, establecidos en el respectivo programa.

b. Reconocimiento de saberes para estudiantes o egresados de programas de pregrado y de bachillerato técnico industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC: Para el caso de estudiantes que se vinculen y formalicen su matrícula en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y que hayan cursado y aprobado previamente espacios académicos de un programa de pregrado en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, se contemplarán las equivalencias aprobadas, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva y dando cumplimiento a los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para tal efecto. Si se aprueba el reconocimiento le será matriculado un nuevo módulo.

c. Reconocimiento de saberes para estudiantes o egresados de programas de pregrado de otras instituciones: Para el caso de estudiantes que se vinculen y formalicen su matrícula en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se aplicará lo dispuesto en el numeral primero de presente artículo.

d. Reconocimiento de saberes para cambios de programa: Para el caso de estudiantes que realicen cambio de programa y formalicen su matrícula, en un tiempo inferior a un año, en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el reconocimiento de saberes previos se hará de manera

automática cuando su diseño curricular contemple módulos transversales comunes.

e. Reconocimiento de saberes para módulos de lenguas extranjeras: Para el caso de estudiantes matriculados en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el estudiante podrá certificar su nivel de dominio en lengua extranjera a través de uno de los exámenes internacionales vigentes de certificación de las cuatro habilidades (comprensión oral, comprensión escrita, producción oral y producción escrita), los cuales evidencien un nivel de competencia de acuerdo con los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL. Los exámenes reconocidos son los que se encuentran en el listado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, la acreditación podrá realizarse mediante la aprobación de los cursos de nivel de lengua extranjera, ofrecidos por el Centro de Lenguas de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC. Lo anterior conforme a las disposiciones internas y al calendario académico.

f. Reconocimiento de saber hacer para prácticas empresariales curriculares: La práctica empresarial curricular podrá ser reconocida previa solicitud por parte del estudiante matriculado y formalizado en el módulo práctico de su programa. Este reconocimiento estará sujeto a la prueba de desempeño y la verificación de la certificación laboral emitida por empresa legalmente constituida, considerando el tiempo de dedicación total, las funciones desempeñadas y su relación directa con las competencias laborales requeridas según el perfil de egreso del programa técnico laboral en el que se encuentre matriculado el estudiante.

g. Reconocimiento de saberes aprobados: Los saberes aprobados por los estudiantes en el marco de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán ser reconocidos a quienes ingresen, posteriormente, a un programa de pregrado, de acuerdo con la reglamentación respectiva y dando cumplimiento a los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para tal efecto.

Artículo 4º. De la pérdida de la calidad de estudiante
La calidad de estudiante se pierde cuando:

a. Se haya terminado la vigencia de la matrícula, al no legalizar la matrícula en los tiempos establecidos institucionalmente o al no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la ETITC.

b. Por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, o cuando se considere inconveniente su permanencia.

c. Por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la Institución en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad, así lo estime conveniente.

d. Se compruebe la no validez en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. La pérdida de validez de los estudios realizados hasta el momento y la anulación de los registros correspondientes se darán previo agotamiento del procedimiento administrativo institucional, en el cual se garantice el debido proceso mediante el derecho de defensa y contradicción del implicado; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal a que haya lugar.

e. Se haya perdido el derecho a continuar el proceso de formación de acuerdo con el presente Reglamento.

f. Cuando a un aspirante o estudiante se le compruebe la no validez, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se cancelará la respectiva solicitud de preinscripción o de reintegro. La anulación de los registros y la cancelación del trámite se aplicarán previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, donde se garantice el debido proceso mediante el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del implicado.

g. Por haber finalizado el programa académico y haber obtenido el Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO) o Certificado de Conocimientos Académicos correspondiente.

h. A solicitud propia, por cancelación del periodo académico para el cual se matriculó.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5º. De la inscripción
La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante es registrado por el delegado autorizado por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, en el software académico institucional para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con la totalidad de datos requeridos para tal fin y la documentación soporte pertinente que garantice el cumplimiento del perfil de ingreso al programa de formación al cual se pre inscribió, cumpliendo con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales, previo cumplimiento, fechas, términos y requisitos establecidos por la ETITC.

Parágrafo 1º. El perfil mínimo de ingreso a los programas Técnicos Laborales de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, contempla:

a) Contar con Certificado de Educación Básica Secundaria (9º grado),

b) Tener mínimo 14 años,

c) Cumplir con los demás requisitos específicos contemplados en cada programa previstos en los canales institucionales de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Parágrafo 2º. Para el caso de los programas de conocimientos académicos en idiomas, no se requiere nivel mínimo de estudios y aplicarán las orientaciones del Centro de Lenguas de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Parágrafo 3º. Para el caso de los programas de conocimientos académicos, no se requiere nivel mínimo de estudios, y aplican las demás condiciones de ingreso contemplados en cada programa.

Parágrafo 4º. Para el caso de programas de auxiliares en las áreas de la salud se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años.

Parágrafo 5º. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos establecidos por la Institución, deberán cumplir con la documentación académica y de identificación, de acuerdo con las normas migratorias y las demás que le sean aplicables.

Parágrafo 6º. Los aspirantes a programas en metodologías a distancia y a distancia con estrategias de educación virtual deben contar con acceso a internet y dispositivo de conexión que les permita cumplir a cabalidad con las actividades de su proceso formativo.

Artículo 6º. Del reintegro para continuar estudios
Quien se haya retirado voluntariamente de un programa de formación, o quien haya sido suspendido en virtud de un proceso disciplinario, podrá solicitar reintegro, siempre y cuando haya expirado o no esté vigente la sanción disciplinaria o prime otro motivo, y se esté ofertando el programa y su registro se encuentre vigente, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal efecto.

Parágrafo 1°. Para el trámite de reintegro, si el estudiante, después de un tiempo igual o inferior a un año, decide dar continuidad al proceso de formación o matricular otro programa que contenga dentro del diseño curricular módulos ya cursados y aprobados, estos se considerarán reconocidos de manera directa.

Parágrafo 2°. Para el trámite de reintegro después de un año de suspensión o terminación académica, el Área competente de ETDH evaluará cada caso según la vigencia de los

contenidos y la oferta académica disponible. También determinará cuales módulos pueden ser reconocidos directamente, mediante el reconocimiento de saberes, y/o cuales deberán ser cursados nuevamente, de acuerdo con los contenidos vigentes al momento de su reintegro.

Parágrafo 3°. El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá acogerse a las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes, previo estudio de cada caso en particular, como requisito para la matrícula.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA

Artículo 7º. De la matrícula
La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante para el nivel o programa de formación para el cual se matricula, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el nivel o programa de formación respectivo y las demás normas establecidas por el Estado y la Institución.

Artículo 8º. De la vigencia y validez de la matrícula
La matrícula debe efectuarse en las fechas establecidas para cada periodo académico o programa de formación y su vigencia cubrirá el período de estudios correspondiente. La matrícula se celebra con el cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos exigidos por la Institución, entre ellos el pago del valor de la matrícula.

Lo anterior, constituye un requisito obligatorio para adquirir la calidad de estudiante y esa condición es necesaria para asistir y registrar actividades académicas. La apertura de un curso o programa de formación está supeditada al cumplimiento del número mínimo de estudiantes establecido y demás condiciones que garanticen la calidad de la formación.

La renovación de la matrícula para los casos que aplique se realizará en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 9. De los costos educativos y de otros valores asociados
El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios, así como su forma de liquidación, cobro y recargos por extemporaneidad, serán fijados por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El valor de los costos educativos y de los otros costos asociados, así como su forma de liquidación, cobro y recargos por extemporaneidad, serán fijados por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y serán publicados en el portal web de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el, libro 2, parte 6, título VI, Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015, fuera del valor de matrícula, otros conceptos son:

a. SEGURO: Seguro estudiantil, por los periodos correspondientes a la formación elegida y por la vigencia de su vinculación como estudiante.

b. CARNÉ: Carné de Técnico Laboral o de Formación Académica, según se trate, y por una única vez.

c. CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS: Constancia de Estudios Técnico Laboral, Certificado de Conducta Técnico Laboral, Certificado de prácticas Técnico Laboral, Certificado Contenidos Programáticos por programa Técnico Laboral (digital o físico), Certificado de Notas por periodo académico Técnico Laboral (digital o físico). Certificado del contenido temático del programa de formación académica aprobado, en los términos indicados en las normas legales, técnicas, y reglamentarias vigentes.

d. GASTOS DE CLAUSURA: Ceremonia de entrega del certificado. Es el derecho por el certificado de Formación Académica, o, de Aptitud Ocupacional, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos previstos para la obtención del correspondiente certificado, en los tiempos contenidos en el Calendario Académico, acorde con el diseño curricular del programa, de lo contrario se aplicarán los costos de extemporaneidad.

e. RECONOCIMIENTOS DE SABERES Y RECUPERACIONES: Reconocimiento de Saberes por módulo Técnico Laboral una vez el estudiante se vincule y formalice su matrícula en su primer periodo académico. Recuperación de logros o supletorios (presentados durante el periodo académico vigente).

Parágrafo 2º. Para el caso de certificados o constancias el costo total del programa se contempla, la expedición de uno (1) por periodo académico, siempre y cuando el estudiante se encuentre con matrícula activa en el periodo en el cual hace la respectiva solicitud. Si la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC valida una segunda solicitud durante este mismo periodo, aplica como duplicado y el costo será asumido por el estudiante.

Parágrafo 3°. Para los certificados o constancias de un programa de formación académica aprobado, se emitirán con el contenido dispuesto en las normas legales, técnicas, y reglamentarias vigentes, y con los costos determinados para cada caso.

Artículo 10. De la cancelación de la matrícula y retiro de módulos
La cancelación total de matrícula consiste en la solicitud voluntaria por parte de un estudiante de programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, de retirar por completo el compromiso académico adquirido, de todos los módulos matriculados en un periodo académico. Dado que el diseño curricular de los programas ETDH está estructurado por módulos, la cancelación parcial será la solicitud del retiro de uno o más de estos en un periodo académico.

Parágrafo 1°. Si la cancelación total de matrícula se tramita dentro de la primera semana de clase del período académico, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, devolverá al estudiante el 80%, del valor total pagado por concepto de matrícula en los programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH.

Parágrafo 2°. Si la cancelación es parcial, es decir retiro de uno o varios módulos (cursos) de la matrícula en ningún caso causará devolución de dinero en los programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Parágrafo 3°. La cancelación fuera de los tiempos establecidos en el Calendario Académico no tendrá devolución de dinero, por ningún concepto.

Parágrafo 4°. Si el retiro de uno más módulos se realiza por reconocimiento de saber o saber hacer no causará devolución de dinero en los programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH.

Parágrafo 5°. El Área competente de ETDH será la encargada de gestionar el proceso de retiro académico en el software académico.

CAPÍTULO V
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 11. Del proceso de evaluación
La evaluación es un proceso permanente e integral que permite observar y determinar el alcance de los logros en los módulos de formación. Las calificaciones serán el resultado de la valoración del proceso formativo de los estudiantes, manifestado en los productos que evidencian los desarrollos logrados de acuerdo con los propósitos del programa y en los criterios de desempeño demostrados en el proceso formativo.

De acuerdo con la siguiente tabla de referencia:

NOTA	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.0 a 1.9	**DEFICIENTE:** El estudiante no cumplió con los aprendizajes previstos	No aprobado
2.0 a 2.9	**INSUFICIENTE:** El estudiante no cumplió con los conocimientos y destrezas previstos.	No aprobado
3.0 a 3.4	**ACEPTABLE:** El estudiante cumplió parcialmente con los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue aceptable.	Aprobado
3.5 a 3.9	**BUENO:** El estudiante cumplió con la mayoría de los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue bueno.	Aprobado
4.0 a 4.4	**SOBRESALIENTE:** El estudiante cumplió con los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue muy bueno.	Aprobado
4.5 a 5.0	**EXCELENTE:** El estudiante cumplió a cabalidad con todos los aprendizajes previstos; su desempeño se destacó en alto grado.	Aprobado

Parágrafo 1°. Los estudiantes tienen derecho a la retroalimentación sobre el proceso evaluativo, teniendo en cuenta los requisitos, términos y procedimientos establecidos.

Parágrafo 2º. Una vez terminado el proceso formativo, las evaluaciones de los diferentes logros de competencia laboral y el análisis de las diferentes evidencias solicitadas, determinarán si el estudiante ha adquirido o no la competencia.

Parágrafo 3º. La nota definitiva del módulo (curso) para la formación corresponde al promedio de las notas de cada uno de los logros correspondientes, tanto académicos como actitudinales, los cuales deben estar aprobados en su totalidad. Cuando alguno de los logros no esté debidamente aprobado, el módulo se entenderá como no aprobado.

Artículo 12. De la Recuperación de Resultados de Aprendizaje.
El proceso de recuperación de un logro es el acompañamiento que se realiza por parte del formador o del profesional asignado y que recibe el estudiante, durante el periodo académico vigente o de manera extemporánea (asumiendo el costo definido por la institución - previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin). La nota máxima de la recuperación de logros será 4,0, respecto de la escala establecida en la tabla de referencia del artículo 11º del presente Reglamento.

Parágrafo 1°. Para los programas de formación laboral, en caso de uno o más logros no aprobados por el estudiante, en los diferentes módulos matriculados, se le brindará la posibilidad de una recuperación durante el periodo académico en curso con acompañamiento del formador titular del módulo (sin costo adicional) y una segunda oportunidad de manera extemporánea (periodo académico siguiente asumiendo el costo definido por la institución - previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin).

Parágrafo 2°. Si el estudiante presenta recuperación durante el periodo académico en curso o de manera extemporánea de uno o más logros y no alcanza una nota con criterio mínimo de aprobación, se considerará este módulo como no aprobado, en consecuencia, deberá asumir su costo, matricularlo y cursarlo hasta alcanzar su aprobación. Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad y continuidad de la oferta académica de la vigencia del programa y módulos.

Parágrafo 3º. Si al terminar el módulo en el periodo académico o periodo académico matriculado se evidencia que la pérdida de los logros académicos es igual o superior al

50% del total de estos, el estudiante debe volver a matricular, cursar y aprobar el módulo (ciclo), asumiendo nuevamente su costo.

Parágrafo 4°. El logro actitudinal no hace parte de los logros académicos. Sin embargo, en caso de pérdida de este, el estudiante debe recuperar el logro para alcanzar una nota con criterio mínimo de aprobación.

Parágrafo 5º. Para el caso de programas ETDH del área de la Salud, en los módulos de práctica curricular, el estudiante deberá aprobar todos los logros y asistir a la totalidad de su rotación de lo contrario deberá inscribir y cursar nuevamente el módulo.

CAPÍTULO VI
DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES

Artículo 13. Prácticas formativas
Las prácticas formativas son el conjunto de actividades, acciones y espacios en los que el estudiante aplica los conocimientos adquiridos en el proceso de formación teórica, con el fin de desarrollar y perfeccionar las habilidades, destrezas y actitudes previstas en el perfil de egreso de cada programa.

Las prácticas formativas se clasifican en:

a. Prácticas formativas en espacios institucionales: Estas prácticas formativas se desarrollan en espacios físicos o simulados disponibles en la ETITC, diseñados para articular de manera intencional la formación teórica y práctica. Estas permiten a los estudiantes desarrollar las competencias propias del programa, evidenciando el alcance de los logros y resultados de aprendizaje previstos en cada módulo de formación y el perfil de egreso. En este tipo de prácticas se encuentran actividades como: prácticas en laboratorio, talleres prácticos, proyectos formativos aplicados, simulaciones, desarrollo de prototipos, análisis de casos reales, entre otras.

b. Prácticas formativas de campo bajo la estructura de visita guiada: Son actividades de formación de corta duración, desarrollados en contextos productivos con acompañamiento permanente de un formador, en las que los estudiantes pueden interactuar durante la visita en la ejecución de tareas específicas para desarrollar o complementar las competencias propias del perfil de egreso del programa.

c. Prácticas formativas empresariales: Estas se clasifican en curriculares (incluidas en el plan de estudios) y no curriculares (no incluidas en el plan de estudios), donde se resalta el siguiente alcance: - Las prácticas estructuradas en el plan de estudios están orientadas al desarrollo de tareas puntuales objeto del contenido curricular para el aprendizaje técnico donde se evidencian los criterios de desempeño de uno o varios módulos prácticos. - Las prácticas desarrolladas voluntariamente, por fuera del plan de estudios, se realizan en escenarios tales como: empresas, organizaciones, entidades públicas, privadas o mixtas en los términos establecidos en el respectivo convenio.

CAPÍTULO VII
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Propiedad intelectual
En materia de Propiedad Intelectual los estudiantes deberán cumplir, en lo pertinente, con el presente Reglamento, con las normas legales e institucionales vigentes relacionadas con este tema.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. De los derechos
Son derechos del estudiante además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas Institucionales:

a. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales, con un trato libre de coerción, intimidación o acoso.

b. Recibir por parte de la Institución una formación integral y académica coherente con el perfil definido para el programa de formación y con los principios y valores institucionales.

c. Ser escuchado, atendido y orientado por sus formadores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de apoyo de la Institución.

d. Presentar a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas, ante las debidas instancias, sobre aspectos que tienen que ver con su vida académica.

e. Conocer los contenidos académicos y recibir una formación que permita el alcance de los objetivos establecidos para cada programa o nivel.

f. A la confidencialidad respecto a la información de sus datos personales y de su proceso formativo de conformidad con la ley y las disposiciones Institucionales aplicables.

g. Conocer oportunamente de parte de sus formadores los resultados del proceso evaluativo y de avance en su formación.

h. Participar en los programas de promoción, apoyo estudiantil y de cultura institucional.

i. Al debido proceso y a la defensa.

j. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Institución.

k. Disfrutar de ambientes educativos sanos, promotores de una vida saludable y “libre de humo”.

l. Elegir y ser elegido para participar en los órganos y cuerpos colegiados, a partir de lo establecido en la normatividad vigente.

m. Evaluar a los formadores con quienes ha cursado los módulos.

Artículo 16. De los deberes
Todo estudiante debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

a. Hacer el mejor uso de las oportunidades y los recursos dispuestos por la ETITC para su proceso formativo y emplear los conocimientos y habilidades adquiridos con permanente sentido de responsabilidad social y solidaridad.

b. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad.

c. Mantener el orden y facilitar el normal desarrollo de las actividades formativas.

d. Participar activamente en las actividades programadas. Para los estudiantes de programas a distancia, el estudiante se compromete a participar de las prácticas con acompañamiento directo en los lugares y laboratorios de práctica aprobados por la Secretaría de Educación que aprobó el registro del programa.

e. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de estos.

f. Realizar personalmente los trabajos y presentar las evidencias de aprendizaje de los módulos en los cuales está matriculado.

g. Acatar las sanciones que le sean impuestas.

h. Identificarse en todas las actividades académicas y de la vida Institucional, con los documentos establecidos para tal fin.

i. Participar activamente en la construcción de ambientes institucionales saludables, libres de humo y de consumo de productos o sustancias no autorizadas o ilegales.

j. Responsabilizarse y responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Institución o puestos bajo su responsabilidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas; y, reponerlos en caso de daño, pérdida o hurto.

k. Mantenerse informado de su proceso académico y de las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su formación integral a través de los demás medios institucionales previstos para tal fin.

l. Participar en los procesos institucionales de evaluación orientados al fortalecimiento de la calidad académica.

m. Conocer y respetar los símbolos de la institución.

n. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

o. Conocer y cumplir las políticas institucionales sobre prevención y atención de las violencias basadas en género.

p. Presentar las pruebas solicitadas por la Institución.

q. Hacer uso ético de las tecnologías de la información y la comunicación y tecnologías del aprendizaje y el conocimiento dispuestas para el aprendizaje.

Artículo 17. De las prohibiciones
Al estudiante le está prohibido en todo espacio formativo:

a. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas institucionales, las decisiones judiciales, académicas o disciplinarias y los suscritos mediante la matrícula.

b. Perturbar o atentar contra la convivencia institucional.

c. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la institución o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal, para terceros o para que proceda en determinado sentido.

d. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.

e. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.

f. Incumplir cualquier decisión disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.

g. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la institución.

h. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas.

i. Utilizar los espacios o recursos institucionales para fines no autorizados.

j. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución.

k. Utilizar el carné, los usuarios y contraseñas u otros elementos de identificación individual de otras personas.

l. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software y de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.

m. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.

n. Organizar, participar o fomentar actividades de apuestas, sorteos o juegos de azar.

o. Acosar, discriminar o agredir a cualquier miembro de la comunidad por motivos de raza, género, condición económica, religiosa o sexual.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. De la potestad disciplinaria
La potestad disciplinaria respecto a los estudiantes se ejercerá por conducto de las autoridades institucionales competentes, con observancia formal y material de las normas dispuestas en el presente Reglamento.

Artículo 19. De la finalidad
El régimen disciplinario tiene un doble propósito: uno, principalmente formativo, orientado a que el estudiante tome conciencia y reflexione sobre las actitudes que son consideradas reprochables en la Institución; el otro, sancionador, en la medida en que se entiende que el quebrantamiento de los principios, obligaciones, prohibiciones y deberes, acarrean consecuencias que deben ser aplicadas previo el debido proceso.

Artículo 20. De la dignidad humana, de la presunción de inocencia y del derecho a la debida defensa
Todas las personas que intervengan en la actuación disciplinaria serán tratadas con respeto a la dignidad humana y, en todo caso, a quien se le atribuya una falta disciplinaria tendrá derecho a la defensa, y a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra. La autoridad disciplinaria tiene la obligación de conocer los hechos, tanto los favorables como los desfavorables, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Toda persona se presume inocente hasta tanto se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada.

Artículo 21. Del principio de proporcionalidad o de dosificación
Las faltas se sancionarán según la gravedad de estas y la sanción se aplicará con los criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 22. Del principio de igualdad
Es deber de la autoridad o instancia que adelante el proceso disciplinario, procurar, velar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de esta.

Artículo 23. De la competencia
La actuación disciplinaria para la población estudiantil de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) se adelantará y resolverá conforme a la siguiente manera:

a. Primera Instancia:

- El **Vicerrector Académico** conocerá y decidirá en primera instancia sobre las conductas calificadas como faltas leves y graves.

- El **Rector** conocerá y decidirá en primera instancia sobre las conductas calificadas como faltas gravísimas.

b. Segunda Instancia:

- El **Rector** resolverá los recursos de apelación en segunda y última instancia contra las sanciones impuestas por el Vicerrector Académico por faltas graves.
- El **Consejo Académico** resolverá en segunda y última instancia los recursos de apelación contra las sanciones impuestas por el Rector por faltas gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 24. De la falta disciplinaria
Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos en contra de lo establecido en el presente Reglamento, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y los miembros de la comunidad, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. De la clasificación de las faltas disciplinarias
Las faltas disciplinarias se clasifican en: a. Leves. b. Graves. c. Gravísimas.

Parágrafo 1º. Son faltas leves todos los actos o hechos que contraríen en menos grado el orden administrativo o académico y aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas; también lo serán las faltas graves cuya culpabilidad sea admitida de forma anticipada o que hayan sido objeto de reposición o de reparación integral por el estudiante.

Parágrafo 2º. Son faltas graves las siguientes:

a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.

b. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.

c. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información sea personal, académica e institucional o de cualquiera de los miembros de esta.

d. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles que vayan en contra del buen nombre y misión de la Institución.

e. Usar documentos de identificación de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de esta, o facilitar que un tercero los utilice.

f. Vender, comprar, permutar o intercambiar bienes, servicios o productos no autorizados por la Institución.

g. Realizar o participar en actividades de apuestas, sorteos o juegos de suerte y azar, o espectáculos no autorizados por la Institución.

h. Dar o recibir ayuda oral o escrita a o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.

Parágrafo 3º. Son faltas gravísimas las siguientes:

a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.

b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión y los Principios Institucionales.

c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias, judiciales o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.

d. Obstaculizar o imposibilitar el acceso a cualquier actividad académica o dependencia administrativa de la Institución.

e. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de esta, cuya administración se la haya confiado.

f. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.

g. El daño o hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, formadores o empleados administrativos.

h. Amenazar, provocar, agredir o toda otra forma de violencia contra estudiantes, formadores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.

i. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.

j. El comportamiento que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, formadores, personal administrativo o visitantes de la Institución.

k. Producir, negociar, mantener, comercializar o portar armas en las instalaciones o en cualquier otra actividad organizada por la Institución.

l. Consumir, distribuir, comercializar, inducir, promover o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de estas a las instalaciones o a las actividades académicas organizadas por la Institución.

m. La suplantación en cualquier actividad o evento académico.

n. Incurrir en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.

o. Copiar y/o plagiar en trabajos o evaluaciones con la finalidad de obtener beneficio personal o para un tercero de manera fraudulenta.

p. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 26. De las modalidades de la falta disciplinaria
La falta disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos o conductas que pueden constituir la infracción disciplinaria y quiere su realización, es decir existe la intención en realizar la conducta típica

Culpa: la falta disciplinaria es culposa cuando el estudiante no tuvo el cuidado, la diligencia requerida, y funcionalmente exigible y previsible para no incurrir en la falta.

Acción y omisión: es la conducta disciplinaria que puede ser realizada por acción o por omisión.

Artículo 27. De las personas que participan en la conducta disciplinable
Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Artículo 28. De las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria
Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito.

b. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

c. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29. Inicio de la actuación disciplinaria
La actuación disciplinaria se inicia por información recibida o por conocimiento directo de la autoridad disciplinaria. La primera opción se da por reporte o queja presentada por cualquier miembro de la comunidad institucional, en la que se informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido, y de tenerse las pruebas deberán allegarse.

La información recibida deberá ser remitida a la autoridad interna competente, quien abordará el asunto y seguidamente adelantará un análisis o actuación preliminar para determinar si lo ocurrido constituye una falta disciplinaria. De evidenciar que el asunto no constituye falta, elaborará un informe de archivo que dará a conocer al quejoso o informante y con copia a su historial académico.

De encontrar fundamentos para iniciar la acción disciplinaria, realizará la apertura de la actuación, notificando la decisión al presunto responsable y de la oportunidad de presentar pruebas. De esa decisión se dará aviso al quejoso o informante. Contra esa decisión no procede recurso.

Artículo 30. Procedimiento de la actuación disciplinaria
La autoridad competente decretará las pruebas oficiosas por practicar, y aquellas pedidas por el presunto responsable de la falta que sean conducentes y procedentes y notificará de las mismas al investigado o a su apoderado.

El término para practicarlas no podrá exceder de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado por otro término igual cuando las circunstancias lo ameriten. Una vez concluida la etapa probatoria se notificará el pliego de cargos disciplinarios, o el auto de archivo.

Si es el auto de cargos, la autoridad competente, citará al estudiante presuntamente responsable para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta disciplinaria grave o gravísima, se le formulará directamente el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante.

Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno. El estudiante investigado será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema Institucional, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer día hábil de la fecha de recibo del correo.

Parágrafo. Cuando el disciplinado reconoce o acepta la falta disciplinaria, salvo que él o su apoderado soliciten el decreto y practica de pruebas, se formulará directamente el pliego de cargos.

Artículo 31. De los descargos disciplinarios
Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del Pliego de Cargos, el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados, controvertir las pruebas existentes y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir solo o acompañado por otro estudiante, antes de establecer formalmente el cierre de la actuación. Toda decisión que afecte los derechos del estudiante incurso en un proceso disciplinario debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento. En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad disciplinaria de primera instancia.

Parágrafo 1º. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes, la concurrencia de dolo, la condición culposa de la falta, la aceptación anticipada de la culpa y la reparación integral del daño causado. Todo lo cual será juzgado a partir de los antecedentes del estudiante en la institución y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Parágrafo 2º. En los casos en los cuales los hechos que se investigan configuren una falta disciplinaria que sea a la vez susceptible de configurar un delito o un comportamiento contrario a las normas que regulan la convivencia, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3. En los casos en los cuales los hechos que se investigan impliquen la reposición o la reparación económica, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 4º. En cualquier momento de la investigación la autoridad competente podrá declarar la preclusión de la investigación en los siguientes casos:

a. Imposibilidad de iniciar o continuar el proceso disciplinario.
b. Inexistencia del hecho generador de la falta disciplinaria.
c. Atipicidad del hecho investigado.
d. Ausencia de intervención del estudiante en el hecho investigado.
e. Vencimiento de términos.

Artículo 32. De la ejecutoriedad disciplinaria
El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 33. Del término de prescripción de la acción disciplinaria
La acción disciplinaria caduca en un (1) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente, desde la realización del último acto.

Artículo 34. Del término de prescripción de la sanción disciplinaria
La sanción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Amonestación
Consiste en un llamado de atención formativo por escrito, por parte de la Vicerrectora (r) de Investigación, Extensión y Transferencia a los estudiantes que incurran en las faltas leves previstas en el presente Reglamento. En todo caso se dejará copia en el historial académico del estudiante.

Artículo 36. Matrícula condicional

La matrícula condicional con anotación en el historial académico se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por la Vicerrectora (r) de Investigación, Extensión y Transferencia mediante Acto Sancionatorio en la cual se fijará el período (en los casos que aplique) en el cual se debe cumplir la condición.

Si después de haber sido sancionado, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 37. Suspensión de la matrícula
La suspensión de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, lo cual conlleva la no asistencia a actividad académica alguna y la no validez de las calificaciones o aprobaciones obtenidas durante ese período.

De acuerdo con la gravedad de la falta, la Institución podrá adicionalmente suspenderlo hasta por dos (2) períodos (en los casos que aplique) contados a partir del período en el que incurrió en la falta.

La suspensión de la matrícula se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por la rectoría y El Consejo Académico resolverá en segunda

Al estudiante, a quien se le suspenda la matrícula sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión.

Si después de haber sido sancionado con Suspensión de la Matrícula, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta grave o gravísima, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 38. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula
La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante de la Institución de forma definitiva y no podrá ser admitido nuevamente en la Institución.

Se aplicará a quien cometa faltas gravísimas, según las circunstancias de agravación.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante serán impuestas en primera instancia por el rector.

Artículo 39. Acto Sancionatorio
En los casos de sanción con matrícula condicional, suspensión de la matrícula, expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, estas se impondrán mediante Acto Sancionatorio debidamente motivado, del cual, una vez ejecutoriado, se dejará registro en el Historial académico del estudiante.

Artículo 40. De la decisión
Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubieren pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del término probatorio, proferirá el Acto Sancionatorio absolutorio o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, el cual será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 41. El contenido del Acto Sancionatorio
El Acto Sancionatorio deberá ser motivado, y contener:

a. La identidad del estudiante investigado.
b. Un resumen de los hechos.
c. El análisis de las pruebas en que se basa.
d. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.

e. La fundamentación de la calificación de la falta.
f. El análisis de la culpabilidad.
g. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
h. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
i. La autoridad competente que decide.
j. La decisión en la parte resolutiva.
k. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 42. De los recursos
De acuerdo con las competencias de las instancias correspondientes, contra el Acto Sancionatorio mediante el cual se decreten sanciones, procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá cinco (5) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos.

El de apelación ante la instancia jerárquica o superior inmediato, quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

El Acto Sancionatorio que decide los recursos será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o, en su defecto, por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad disciplinaria lo decida.

Parágrafo. Cuando haya lugar, la Institución se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Artículo 43. De la ejecutoria
Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieren y aquellas que resuelven los recursos quedarán en firme el día siguiente al que se notifica por la autoridad competente.

Artículo 44. Del cumplimiento de las sanciones disciplinarias
La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique el Acto Sancionatorio respectivo.

CAPÍTULO X
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 45. Del reconocimiento académico
La Institución reconoce, promueve y exalta el mérito de los estudiantes que se destaquen en el campo académico o en otros. Los criterios, requisitos, condiciones, términos y procedimientos para el reconocimiento académico estarán sujetos a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XI
DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS DE ESTUDIO

Artículo 46. De las solicitudes y expedición de constancias y certificados académicos de estudio

La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC dispondrá de canales oficiales para realizar las solicitudes académicas, las cuales serán atendidas según los procedimientos establecidos. La expedición de constancias y certificados académicos será realizada únicamente por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.

Artículo 47. De la información académica
La Institución únicamente suministrará información académica o disciplinaria al titular de la información y a otras personas cuando sea autorizado expresamente por él, o en los casos en que la ley lo autoriza.

CAPÍTULO XII
DE LOS CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL

Artículo 48. De los Certificados
La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC entregará a quien haya cumplido con todos los requisitos para obtener el Certificado de Conocimientos Académicos o del Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO), el correspondiente documento oficial, en acto al cual podrá inscribirse, según las fechas programadas por la institución y el cubrimiento de los pagos determinados.

El Certificado de Conocimientos Académicos en lenguas extranjeras contendrá el perfil de egreso, en el que se indicará el nivel alcanzado según los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL; este nivel será general y específico para cada competencia (comprensión oral, comprensión escrita, producción oral y producción escrita).

El Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO) contendrá el nombre del programa técnico laboral al que pertenece quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en un programa de formación laboral.

Los Certificados que acrediten la culminación y aprobación de un programa, serán emitidos por el Rector (a) y el Secretario (a) General de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC, previa confirmación de la plenitud de requisitos por parte del Área competente de ETDH, y del registro académico correspondiente de la información por parte del Área de Registro y Control Académico o quien haga sus veces en la Institución, en observancia de la normativa legal vigente.

Artículo 49. De los requisitos para la obtención del Certificado de Conocimientos Académicos o de Aptitud Ocupacional
La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC establece los requisitos que se citan a continuación para la obtención del Certificado de Conocimientos Académicos (CCA) o del Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO):

a. Haber cursado y aprobado todos los módulos o niveles del programa Técnico Laboral o de conocimientos académicos.

b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

c. No encontrarse cumpliendo una sanción disciplinaria interna que le impida dicho otorgamiento.

Artículo 50. Del Certificado de Aptitud Ocupacional para estudiantes que hayan realizado prácticas empresariales con contrato de aprendizaje
Los estudiantes que hayan optado por realizar la práctica en el marco de un contrato de aprendizaje, para obtener su Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO) deben haber culminado satisfactoriamente dicha práctica.

Artículo 51. Del Certificado de Aptitud Ocupacional extemporáneo o Certificado de Conocimientos Académicos extemporáneo

Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención del Certificado de Conocimientos Académicos (CCA) o del Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO) por fuera de los tiempos establecidos para la respectiva cohorte y en las fechas del calendario académico deberán cancelar los gastos de clausura por extemporaneidad.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 52. De la interpretación del Presente Reglamento
El Consejo Académico queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 53. De la vigencia
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días de octubre de 2026.

El Presidente Ad hoc del Consejo Directivo,

HNO. EDGAR FIGUEROA ABRAJIM

El Secretario del Consejo Directivo

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Aprobó: Consejo Directivo
Revisó: Consejo Académico
Proyectó:
Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia Extensión y Proyección Social Centro de Lenguas - ETITC